

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77324010791

INVERSIONES SJF SPA

SOCIEDAD DE INVERSIÓN

HA LUGAR A LO SOLICITADO

RECOLETA, 08/08/2024

RES. EX. N° 77324129011 /

VISTOS: La presentación de fecha 12.07.2024, de don [REDACTED]
[REDACTED] RUT N° [REDACTED] en representación de INVERSIONES SJF SPA, RUT N°
[REDACTED] ambos con domicilio en [REDACTED]
[REDACTED], mediante la cual solicita autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de América, a contar del 11.07.2024.

Lo dispuesto en los artículos 6º letra B) N° 5 y 18, ambos del Código Tributario; Leyes N° 20.263, publicada en el Diario Oficial el 02.05.2008 y N° 21.210 publicada en el Diario Oficial el 24.02.2020 y Resolución Exenta N° 62, del 14.05.2008.

CONSIDERANDO: 1º Que, el contribuyente realizó Inicio de Actividades el 11.07.2024, con actividad de sociedad de inversión y con fecha 12.07.2024 presentó petición administrativa N° 77324010791 solicitando autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera en dólares de los Estados Unidos de América, a contar del 11.07.2024.

2º Que, el contribuyente se constituyó por escritura pública de fecha 28.06.2024, otorgada en la Notaría Lascar, Notario Público de Santiago María Soledad Lascar Merino, bajo el Repertorio N° 29.640-2024, cuyo extracto se inscribió a fojas 56427 número 22958 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2024, y se publicó en el Diario Oficial de fecha 11 de Julio del mismo año. El objeto de la sociedad: /i/ la inversión en toda clase de bienes raíces y muebles, corporales e incorporables, tales como acciones, cuotas de fondo, bonos, debentures, títulos de crédito, títulos de deuda, valores mobiliarios, sean estos de oferta pública o privada, derechos en sociedades de personas o acciones de toda clase de sociedades, instrumentos de mercado de capitales y, la administración, explotación y obtención de rentas provenientes de estas inversiones y sus frutos o productos, tanto en Chile como en el extranjero, así como de toda actividad; y /ii/ la explotación de predios agrícolas propios o ajenos y la comercialización y venta de los productos que se obtengan de dichos bienes.

3º Que, el número 2 del Artículo 18 del Código Tributario en relación con la Resol. Ex. N°62 del 2008, dispone que, el Servicio podrá autorizar por resolución fundada que determinados contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos:

- a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique;
- b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera;
- c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, como asimismo, tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos;
- d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se

Ileven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa;

4° Que, además la norma legal indicada señala que "dicha autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos".

5° Que, el contribuyente fundamenta su solicitud, en el hecho de que la empresa cumple con lo señalado en el N° 2 del artículo 18 del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N°830/74), específicamente en la letra d) "Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa".

6° Que, de acuerdo a los antecedentes presentados, es posible concluir que el contribuyente cumple con las exigencias señaladas en la letra d) del considerando anterior, por cuanto la moneda funcional de la sociedad corresponde al dólar de los Estados Unidos de América, moneda en la que además desarrolla la mayor parte de las actividades de su giro.

7° Que, en mérito de lo expuesto, esta Dirección Regional considera procedente autorizar a la empresa occurrente para llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, desde el 11.07.2024.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente, en cuanto a llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica desde el 11.07.2024, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del artículo 18°, del Código Tributario y la Resol. Ex. N° 62 del 2008.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación.

Sin perjuicio de lo anterior, los registros de compras y ventas, libros de remuneraciones y retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

El Servicio podrá revocar, por Resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la Resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE

VANIA
UARAC
SENN

Firmado
digitalmente por
VANIA UARAC SENN
Fecha: 2024.08.08
14:38:24 -04'00'

VANIA UARAC SENN
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

INVERSIONES SJF SPA
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE – XIX D.R.M.S. NORTE
VUS/LJC/EOP/clp

LUISA SILVIA
JORQUERA
CABELLO

Firmado digitalmente por
LUISA SILVIA JORQUERA
CABELLO
Fecha: 2024.08.08 16:08:57
-04'00'

ROBERTO
ANTONIO
IBÁÑEZ
ROJAS

Firmado
digitalmente por
ROBERTO ANTONIO
IBÁÑEZ ROJAS
Fecha: 2024.08.08
09:26:42 -04'00'